Buenos Aires, 30 de abril de 2017

**Señores**

**Natural Energy, S.A.**

**Carlos Pellegrini 1149  4º piso**

**(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires**

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Natural Energy, S.A. (en adelante “el COMERCIALIZADOR”) en mi calidad de Apoderado de XXXXXXXXXXXXXXXXX S.A. (en adelante “el COMPRADOR”) a fin de someter a su consideración la presente Oferta irrevocable de compra de gas natural (en adelante “la OFERTA”) en virtud de la cual:

1. El COMPRADOR autoriza al COMERCIALIZADOR a realizar todas las gestiones que resulten necesarias ante terceros en relación con el objeto de la presente OFERTA y en el marco de la Ley Nº 24.076 y demás normas aplicables.
2. El COMERCIALIZADOR prestará el servicio de administración y despacho de gas de los volúmenes comprometidos en la OFERTA.

La presente OFERTA tendrá validez por diez (10) días corridos a partir de la fecha de recepción de la misma y se considerará aceptada por el COMERCIALIZADOR si dentro del plazo de validez envía un email a la dirección de correo electrónico del Comprador informada en la presente oferta indicando los datos de despacho, una vez transcurrido dicho plazo sin confirmar vía email la aceptación la misma deja de tener validez.

A partir de su aceptación, la OFERTA constituirá una obligación válida y exigible tanto para el COMPRADOR como para el COMERCIALIZADOR.

En caso de ser aceptada, la OFERTA se regirá por los TERMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA DE GAS, que se detallan a continuación.

**TERMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA DE GAS**

1. **OBJETO:**

El COMERCIALIZADOR adquirirá de terceros y por cuenta y orden del Comprador el volumen de gas natural para el consumo del establecimiento/estación de expendio de Gas Natural Comprimido (“GNC”) del COMPRADOR sito en …………………...(en adelante el “Establecimiento del COMPRADOR”), bajo las condiciones del presente, la Ley 24.076 y su reglamentación, los Decretos Nros. 180/04 y 181/04, la Res. SE N° 752/05, la Res. SE N° 599/07, la Res. SE N° 1070/08, la Res. ENARGAS N° 1410/10, la Res. SE N° 172/11, la Res. MINEM N° 80-E/2017, la res. MINEM 74-E/2017 y demás normas concordantes y eventuales modificatorias. El COMPRADOR y el COMERCIALIZADOR serán llamados en conjunto “Partes” e individualmente, cada uno de ellos, “Parte”.

El COMPRADOR será responsable de celebrar y mantener en vigencia durante la OFERTA los contratos de transporte y distribución que le permitan trasladar el gas natural desde el/los Punto/s de interconexión de los yacimientos con el Sistema de Transporte de las Licenciatarias del Servicio de Transporte (en adelante “PIST”) hasta el Establecimiento del COMPRADOR.

En la gestión de intermediación, El COMERCIALIZADOR prestará el servicio de administración y despacho descripto en el punto 6.

1. **VIGENCIA:**

El plazo de vigencia del presente se extenderá desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 inclusive, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes.

1. **CANTIDADES:**

La cantidad máxima diaria (en adelante “CMD”) se define como el volumen de gas natural diario máximo de 9.300 Kcal/m3 en condiciones standard de presión y temperatura cuya puesta a disposición del COMPRADOR en el/los PIST se compromete a gestionar el COMERCIALIZADOR. La CMD será la que se indica en metros cúbicos (m3) en el Anexo A.

La CMD incluye el gas utilizado por las Transportistas para transportar el gas natural desde el PIST hasta las instalaciones del COMPRADOR (en adelante Gas Retenido), siendo el mismo el indicado en el Anexo A. La CMD comprometida responde, exclusivamente, al “mix” de carga informado por el COMPRADOR que se detalla en el Anexo A de la presente, coincidente con el mix de cuenca de la Distribuidora que provee los servicios de transporte y distribución. En caso de producirse alguna modificación en el “mix” de carga del COMPRADOR respecto del considerado en la presente, se recalculará el nuevo porcentaje de Gas Retenido a ser aplicado en concordancia con dicho nuevo “mix” de carga.

1. **PRECIO:**

4.1. El precio que el COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR (“Precio”) por el gas natural que el COMERCIALIZADOR adquiera será en pesos por metro cúbico de gas natural de 9.300 Kcal/m3.

El precio a abonar por el Comprador será el establecido para el segmento GNC en el Anexo I de la Resolución N° 74-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería (“Res 74/2017”), o el que se establezca mediante cualquier acto administrativo y/o judicial que reemplace, modifique  o suspenda la Resolución indicada y/o resulte aplicable.

En caso de producirse alguna modificación en el “mix” de carga del COMPRADOR respecto del considerado en la presente, se recalculará el Precio conforme a las nuevas condiciones de carga del COMPRADOR.

En la gestión de intermediación, EL COMERCIALIZADOR percibirá el cargo por el Servicio de Administración y Despacho que será del 7% del valor del gas natural facturado según mix y sendero de precios establecido para el segmento GNC en el Anexo I de la Resolución N° 74-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería (“Res 74/2017”), o el que se establezca mediante cualquier acto administrativo y/o judicial que reemplace, modifique  o suspenda la Resolución indicada y/o resulte aplicable.

4.2. El COMPRADOR será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a compraventa de gas natural a partir del los Puntos de Entrega. El Precio no incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), ni el Fondo Fiduciario para subsidios del consumos residenciales de Gas Natural establecido en el artículo 84 de la Ley N° 25.565, ni ningún otro impuesto o carga tributaria directa o indirecta que grave o pudiera llegar a gravar las transacciones y/o el mismo gas natural tomado por el COMPRADOR, los cuales serán a exclusivo cargo del COMPRADOR.

Si con posterioridad a la fecha de celebración de la OFERTA, cualquier organismo o autoridad del poder ejecutivo o legislativo del Gobierno de la República Argentina, y de cualquier gobierno provincial o municipal (“Gobierno”), dispusiese la aplicación de cualquier Impuesto Indirecto, Derecho, o Tasa sobre o con relación a la entrega y/o compraventa de gas natural que no fuera de los vigentes, aplicables y a cargo del COMERCIALIZADOR a la fecha de celebración de la presente para operaciones de venta de gas natural al mercado interno (los "Impuestos Futuros"), el COMERCIALIZADOR tendrá derecho a adicionar al Precio el monto del Impuesto Futuro de que se tratare con efecto a la fecha de vigencia de dicho Impuesto Futuro. A los efectos de esta Cláusula, se entenderá por “Impuesto Indirecto”, “Derecho” o “Tasa” cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución establecidos por el Gobierno respecto de consumos generales, consumos particulares, etc., ya sea calculados mediante porcentaje del precio o monto de ventas o recaudados por suma fija, que el COMERCIALIZADOR deba pagar al Gobierno o a Productores de gas. En ningún caso se entenderá por Impuesto Indirecto un impuesto a las ganancias o a los activos del COMERCIALIZADOR y/o productor, ni las regalías que el productor deba pagar al Gobierno en su carácter de productor del gas natural.

**5. PUNTO/S DE ENTREGA:**

5.1. El/los Punto/s de Entrega para el gas proveniente de la Cuenca Austral, área Chubut y Santa cruz y de las Cuencas Neuquina y Noroeste se ubicará en la brida del punto de ingreso al Gasoducto de las Transportistas y será el lugar donde se efectuará la medición.

Para el gas proveniente de la Cuenca Austral, área Tierra del Fuego- el COMPRADOR acepta que el COMERCIALIZADOR gestione su inyección para uso y consumo en el Territorio Nacional Continental a nombre del COMPRADOR en la “Cuenca Austral” Área Aduanera Especial – Provincia de Tierra del Fuego, sobre el gasoducto San Martín de Transportadora de Gas del Sur S.A., lugar donde también se efectuará la medición. El Punto de Entrega de gas natural por parte del COMERCIALIZADOR al COMPRADOR estará ubicado en Faro Vírgenes (PM 2946 provincia de Santa Cruz), punto de ingreso del gasoducto San Martín al territorio continental.

5.2. La transferencia de la posesión y de la propiedad del gas natural y la responsabilidad inherentes a su titularidad pasarán del proveedor involucrado al COMPRADOR en el/los Puntos de Entrega, asumiendo el COMPRADOR a partir de dichos Puntos la totalidad de las responsabilidades, costos y gastos asociados al gas natural.

**6. NOMINACIONES, DESPACHO Y CALIDAD:**

6.1. Las Partes acuerdan realizar sus actividades relacionadas con el presente de acuerdo con la Resolución ENARGAS N° 716/98 que aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Despacho y su complementaria Resolución ENARGAS N° 1410/2010 que establece el Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, y/o aquel reglamento o norma que en el futuro las modifique, sustituya o reemplace.

6.2. El COMPRADOR deberá enviar al COMERCIALIZADOR la información sobre sus necesidades de consumos diarios hasta la CMD (en adelante “Cantidad Debidamente Nominada”). Con dicha información el COMERCIALIZADOR realizará para el COMPRADOR el servicio de nominación de gas y administración de desbalances, consistente en la gestión de solicitud diaria, confirmación, reprogramación (sujeta a la aceptación del productor, de las Transportistas y de la Distribuidora) y la asignación de volúmenes de gas.

6.3. Tanto la entrega del gas natural en el/los PIST como el consumo en el Establecimiento del COMPRADOR en defecto o en exceso de la Cantidad Debidamente Nominada, configuran un desbalance de gas natural. Los desbalances de gas natural ocasionados en los PIST o bien los ocasionados por el consumo en el Establecimiento del COMPRADOR hasta la CMD, serán absorbidos por el COMERCIALIZADOR. Las multas, penalidades o cargos originados por desbalances generados por consumos por sobre la CMD serán a cargo del COMPRADOR.

6.4. El gas natural cuya puesta a disposición del COMPRADOR en el/los Puntos de entrega que sea gestionada por el COMERCIALIZADOR, deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el Reglamento del Servicio de las Transportistas y en la Resolución ENARGAS N° 259/2008 y sus eventuales modificatorias.

**7. OBLIGACION DE ENTREGAR O PAGAR:**

7.1. El COMERCIALIZADOR deberá gestionar la puesta a disposición del COMPRADOR mensualmente, en promedio, del cien por ciento (100%) de la Cantidad Debidamente Nominada hasta la CMD. En caso que el COMERCIALIZADOR no pudiera gestionar la puesta a disposición del COMPRADOR de la Cantidad Debidamente Nominada y que este incumplimiento no fuera consecuencia de causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según los términos del punto 11, o de razones atribuibles al COMPRADOR, el COMERCIALIZADOR deberá:

1. Realizar sus mejores esfuerzos para poner a disposición y/o gestionar la puesta a disposición del COMPRADOR de gas natural proveniente de cualquier otro origen (en adelante el "Gas Natural Sustituto"), asumiendo los mayores costos asociados,
2. Si no fuera posible poner a disposición y/o gestionar la puesta a disposición del COMPRADOR de Gas Natural Sustituto, pagar al COMPRADOR, siempre y cuando éste no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, como única y exclusiva compensación una penalidad consistente en lo que fuera menor de:

(i) los mayores costos entre el Precio vigente de la OFERTA al momento del incumplimiento en la puesta a disposición del gas natural y el precio de adquisición de gas por parte del COMPRADOR, debidamente documentados, por la Cantidad Debidamente Nominada no puesta a disposición del COMPRADOR.

(ii) una (1) vez el Precio vigente de la OFERTA al momento del incumplimiento por la Cantidad Debidamente Nominada no puesta a disposición del COMPRADOR.

7.2. El pago de los montos establecidos en el inciso (b) del punto 7.1. se realizará previa solicitud escrita del COMPRADOR y se instrumentará a través de una nota de crédito emitida por el COMERCIALIZADOR.

7.3. Ante la eventualidad que ocurra lo establecido en el punto 7.1.b, en caso que el COMERCIALIZADOR realizare el pago de las sumas indicadas en dicho punto, el COMPRADOR no estará facultado para resolver la presente OFERTA.

7.4. Los ítems enunciados serán de aplicación conforme las disposiciones establecidas por la Resolución 1410/10. Publicada en el Boletín Oficial el 04/10/2010.

**8. OBLIGACION DE ADQUISICION PRIORITARIA:**

El COMPRADOR no sufrirá penalidades por no consumir en su totalidad la CMD, siendo la obligación de Tomar o Pagar igual a cero por ciento (T.O.P.= 0%).- Sin perjuicio de lo expuesto, el COMPRADOR deberá utilizar para el consumo de su Establecimiento en primera instancia, hasta el cien por ciento (100%) de la CMD contratada con el COMERCIALIZADOR. En caso de incumplimiento de esta obligación de adquisición prioritaria de gas al COMERCIALIZADOR, el COMPRADOR deberá abonar al COMERCIALIZADOR una (1) vez el Precio vigente de la OFERTA al momento del incumplimiento por el volumen comprado a terceros en contraposición con el compromiso del COMPRADOR. El incumplimiento de dicha obligación por parte del COMPRADOR también dará derecho al COMERCIALIZADOR a resolver la presente OFERTA de pleno derecho y por culpa del COMPRADOR.

**9. FACTURACION LIQUIDACION Y PAGO:**

9.1. El COMERCIALIZADOR confeccionará mensualmente las facturas y/o liquidacionespor todos los volúmenes entregados durante el mes inmediato anterior a abonar por el COMPRADOR y cuyo importe total surgirá de multiplicar el Precio por la cantidad de gas natural entregado en el/los PIST, esta última compuesta por la suma del gas consumido en el Establecimiento y el porcentaje de Gas Retenido.

9.2. Las facturas y/o liquidaciones incluirán: (i) aquellos impuestos, derechos, tasas, cargo fiduciario y/o contribución y (ii) los gastos correspondientes a Cheques Rechazados trasladados al COMERCIALIZADOR por las entidades bancarias.

Las facturas y/o liquidaciones serán puestas a disposición del COMPRADOR para su consulta e impresión según Resolución General (AFIP) N° 2485/08 y modificatorias.

En caso de que no fuera posible la emisión electrónica, las facturas y/o liquidaciones serán entregadas al COMPRADOR en el domicilio establecido en el punto 19.1. El COMPRADOR deberá pagar el monto involucrado dentro de los diez (10) días corridos de recibidas las liquidaciones, o el día hábil inmediato siguiente si éste fuera inhábil o feriado.

Las formas de pago que tendrá el COMPRADOR serán a través de depósitos bancarios o cheques propios usando los medios especificados por el COMERCIALIZADOR en su página web [www.naturalenergy.com.ar](http://www.naturalenergy.com.ar).

9.3. El monto de las facturas y/o liquidaciones será indicado en pesos Argentinos de curso legal mientras los precios establecidos por el Ministerio de Energía y Minería para el mercado de GNC sea en dicha moneda y no se indique lo contrario.

9.4. La mora se configurará en forma automática al vencimiento de los plazos pactados para la cancelación de las facturas y/o liquidación , sin que sea necesario efectuar intimación o interpelación previa, debiendo el COMPRADOR abonar una tasa igual al ciento cincuenta por ciento (150 %) de la tasa de descuento de documentos para operaciones a treinta (30) días fijada por el Banco de la Nación Argentina,calculado sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

9.5. El COMERCIALIZADOR elaborará las facturas y/o liquidacionescorrespondientes sobre la base de asignaciones preliminares de la Distribuidora o si éstas no estuvieran disponibles en las fechas previstas para la emisión de las facturas el COMERCIALIZADOR podrá tomar en cuenta las Nominaciones del COMPRADOR al COMERCIALIZADOR, o el volumen consumido por el COMPRADOR durante el mes anterior al del período a facturar. Por los ajustes que correspondan una vez determinado el volumen real consumido el COMERCIALIZADOR deberá remitir al COMPRADOR las facturas y/o liquidaciones de compra respectivas.

9.6. Las Partes acuerdan negociar de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura y/o liquidacionesque sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa de común acuerdo. En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas y/o liquidaciones, el COMPRADOR deberá impugnarlas circunstanciadamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles contados a partir de su recepción, debiendo pagar a su vencimiento el importe no sujeto a controversia. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a haberse recibido la notificación correspondiente, la cuestión podrá ser sometida a decisión judicial conforme lo indicado en el punto 14.

**10. LIQUIDOS Y COMPONENTES EXTRAIBLES:**

El COMERCIALIZADOR o quien éste designe se reserva el derecho a disponer de todos los líquidos y componentes extraíbles del gas natural objeto del presente tanto antes como después del/los Punto/s de Entrega. La titularidad sobre tales líquidos y componentes recaerá en todos los casos en el COMERCIALIZADOR o quien éste designe.

**11. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

11.1. La definición, alcances y efectos del Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor se regirán por el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo además el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de los productores correspondientes.

11.2. Serán considerados, como supuestos especiales de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que suspenderán las obligaciones de puesta a disposición -y/o gestión de puesta a disposición del gas por parte del COMERCIALIZADOR-: (i) toda falla o desperfecto de las instalaciones, equipos o sistemas de control de los yacimientos productores de gas natural que no permita continuar de manera normal con las operaciones de producción de gas natural; y/o (ii) cualquier huelga, cese de actividades, saqueo, hecho de violencia, bloqueo o toma de instalaciones que no permita continuar de manera normal con las operaciones de producción de gas natural; y/o (iii) cualquier decisión, acto y/o vía de hecho de autoridad gubernamental que impusiera a los productores que abastecen al COMERCIALIZADOR o de los que se abastece al COMPRADOR o Al COMERCIALIZADOR, una racionalización, restricción, asignación, re-asignación, re-direccionamiento, interrupción y/o corte del suministro de gas natural previsto en la presente OFERTA, o que de otra manera imponga al COMERCIALIZADOR o al/los Productor/es dar otro destino o se requiriera a los productores la entrega de volúmenes en exceso de sus compromisos actuales para el abastecimiento del mercado interno, aún cuando la decisión fuera adoptada con fundamento en normas dictadas con anterioridad o posterioridad a la fecha del presente OFERTA, independientemente de que dichas normas, actos, decisiones o disposiciones sean cuestionadas o no por las Partes incluyendo pero no limitado a las decisiones que pudieran adoptarse bajo, o a partir de la Resolución ENARGAS N° 1410/2010; y/o (iv) cualquier evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o condición operativa que afecte a los ductos e instalaciones utilizadas para transportar el gas natural hasta el Punto de Entrega y/o que impida y/o afecte la inyección y/o la asignación del gas natural en el Punto de Entrega; y/o (v) el hecho de que los productores que provean el gas natural objeto del presente debieran pagar "en especie" las regalías hidrocarburíferas de la Ley 17.319; y/o (vii) las eventuales restricciones o interrupciones que se dispongan en el consumo y/o en el servicio de transporte y/o distribución de la Distribuidora por cualquier causa; y/o (viii) en caso de celebrarse un eventual nuevo Acuerdo entre Productores con la Autoridad Gubernamental, que por cualquier causa origine una limitación de las actuales condiciones de entrega de los Productores al Comercializador y, por ende, afectación a las obligaciones que surgen de la presente; y/o (ix) el levantamiento total o parcial de las restricciones a las exportaciones de gas comprometidas por los Productores, que pudiera tener efectiva incidencia en la provisión al mercado interno por parte de los Productores con quienes opera el COMERCIALIZADOR.

11.3. De producirse un supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor que imposibilitare el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes, las mismas quedarán suspendidas por el término que durare el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, el cual deberá ser comunicado por escrito por la Parte afectada a la otra Parte (mediante facsímile enviado a los faxes indicados en la punto 16.1. excepto que por razones de urgencia se utilizaren otros canales de comunicación más expeditivos. La terminación y/o cualquier novedad respecto del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor deberá ser comunicado por escrito o a través de los canales utilizados para las nominaciones y/o confirmaciones bajo el presente OFERTA.

11.4. Ningún supuesto de Caso Fortuito y/o Fuerza mayor supondrá una prórroga del plazo de vigencia de la presente OFERTA..

11.5 La Parte afectada deberá notificar a la otra de todo acontecimiento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y de su finalización, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas de acontecido y/o finalizado, según fuere el caso.

11.6. En ningún caso podrá invocarse un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto de las obligaciones de pago de sumas de dinero.

**12. SUSPENSION Y RESOLUCION:**

12.1. Si el COMPRADOR incurriese en mora en el pago de cualquier factura y/o liquidación del COMERCIALIZADOR, y ésta no hubiera sido impugnada según lo expuesto en el punto 9 precedente, el COMERCIALIZADOR, transcurridos dos (2) días desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las facturas y/o liquidaciones, tendrá derecho a suspender la entrega de gas natural previa notificación al COMPRADOR. Dicha notificación tendrá un costo equivalente a pesos ciento cincuenta ($150.-) + IVA, que el COMERCIALIZADOR facturará al COMPRADOR.

El COMERCIALIZADOR dará inmediato aviso a la Distribuidora de la suspensión del suministro de gas al COMPRADOR, a efectos de que tome las medidas correspondientes.

El COMPRADOR será el único y exclusivo responsable de los desbalances en los que pudiera incurrir y de las eventuales multas asociadas.

Si la facturas y/o liquidaciones continuaran impagas transcurridos diez (10) días del vencimiento del plazo para el pago, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho de resolver la presente OFERTA por culpa del COMPRADOR, previa notificación al COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de antelación para que haga efectivo el pago de las sumas adeudadas en dicho plazo.

12.2. El presente también podrá ser resuelto por una Parte, en caso de Acuerdo Preventivo Extrajudicial, Concurso Preventivo, insolvencia o quiebra decretada a la otra Parte.

12.3. Las Partes podrán rescindir la presente OFERTA cuando debido a Caso Fortuito y/o de Fuerza Mayor se vean imposibilitadas de gestionar la puesta a disposición y/o tomar gas natural por un período que supere los treinta (30) días consecutivos, sin que ello de lugar a reclamo compensatorio y/o indemnizatorio alguno. En tal caso, deberán cursar una notificación a la otra con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda que la referida rescisión tenga efectos.

12.4. A excepción del supuesto establecido en el punto 12.1., en el que se aplicará las pautas allí establecidas, en todo otro caso de incumplimiento por parte del COMPRADOR y/o del COMERCIALIZADOR a sus obligaciones, el presente podrá ser resuelto por culpa de la Parte incumplidora aplicándose al respecto lo establecido en el art. 1083 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**13. CESION:**

* 1. Las Partes podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente OFERTA a cualquier sociedad que revista la calidad de su controlada o controlante en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En el caso de que el COMERCIALIZADOR fuese el cedente, solamente deberá informar dicha circunstancia al COMPRADOR con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. En el caso de que fuese el COMPRADOR quien revistiera la calidad de cedente, deberá previamente solicitar la conformidad del COMERCIALIZADOR, la cual podrá ser denegada solamente cuando el cesionario no presentara una solvencia económica similar a la del COMPRADOR.

Las cesiones a terceros que no encuadren en el supuesto considerado precedentemente sólo podrán ser realizadas por las Partes previo consentimiento de la otra Parte. Dicho consentimiento no será denegado sin fundamentos.

* 1. No obstante lo expuesto precedentemente, las Partes acuerdan que en caso de que el COMERCIALIZADOR ceda a terceros solamente los derechos crediticios derivados de la presente OFERTA, no será necesario requerir la previa conformidad del COMPRADOR, aplicándose en tal caso lo establecido en el artículo 1.614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**14. LEGISLACION APLICABLE - JURISDICCION:**

La presente OFERTA será regida e interpretada conforme las leyes de la República Argentina. Las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia que se relacione con esta OFERTA durante un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de que la referida controversia hubiera sido notificada por alguna de las Partes a la otra. Vencido dicho plazo sin que las Partes arriben a un acuerdo, la controversia será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**15. CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se comprometen a mantener en forma confidencial los términos y condiciones del presente OFERTA, los cuales no podrán ser divulgados a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo que la revelación de la información confidencial sea requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial, o por cualquier bolsa de valores, siempre que la Parte reveladora, antes de llevar a cabo dicha revelación, envíe una notificación fehaciente por escrito a la otra Parte, con la anticipación suficiente, adjuntando copia del requerimiento.

**16. DOMICILIOS:**

16.1. A todos los efectos legales derivados de la presente OFERTA, las Partes constituyen domicilios en los siguientes lugares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen:

**COMERCIALIZADOR**:

**Natural Energy S.A**.

C.U.I.T.: 30-70790583-9

Carlos Pellegrini 1149 – piso 4

(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires

República Argentina

Tel: 4136-6372

Fax: 4136-6357

E-mail: clientes@naturalenergy.com.ar

At.: Gustavo Latorre, Apoderado

**COMPRADOR**

Nombre: \_\_\_\_\_ \_\_\_.

C.U.I.T.:

Domicilio: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_.

Cod. Postal: …………

Localidad: ………………

Provincia de Buenos Aires

República Argentina

Tel:

Fax: \_\_\_.

E-mail:. \_\_\_.

At.: Sr. \_\_\_., cargo \_\_\_\_\_.

16.2. Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio constituido precedentemente, debiendo para ello notificar a la otra Parte dicha circunstancia en forma fehaciente con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

16.3. Las notificaciones referidas a la operatoria diaria de despacho de la presente OFERTA podrán ser efectuadas por fax, e-mail u otro medio electrónico a las direcciones que indique el COMERCIALIZADOR y a las del COMPRADOR que se detallan a continuación:

Domicilio: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_.

Cod. Postal: …………

Localidad: ………………

Provincia de Buenos Aires

República Argentina

Tel:

Fax: \_\_\_.

E-mail:. \_\_\_.

At.: Sr. \_\_\_., cargo \_\_\_\_\_\_.

Las notificaciones referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad de las Partes, deberán ser dirigidas a los domicilios establecidos en el punto 16.1 precedente y ser efectuadas por escrito, utilizando un medio que implique una notificación fehaciente.

En todos los casos en los cuales se requiera la aprobación de alguna de las Partes, se entenderá que ella ha existido solamente cuando ha sido extendida por escrito y haciendo expresa referencia a los hechos de que se trate.

**17. OTRAS DISPOSICIONES:**

17.1 El presente reemplaza y deja sin efecto cualquier otro Acuerdo celebrado con anterioridad entre las Partes.

17.2. El presente sirve de suficiente mandato por parte del COMPRADOR al COMERCIALIZADOR para que éste gestione de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1 la compra de volúmenes de gas por cuenta y orden del COMPRADOR. Sin perjuicio de ello, el COMPRADOR se compromete a otorgar los restantes instrumentos privados que pudieran exigir los productores para formalizar tales operaciones, o resultar necesarios por cualquier otra circunstancia, siempre acorde a los términos de esta Oferta.

17.3 Las Partes entienden que la presente OFERTA no está gravada por el impuesto de sellos. No obstante lo anterior, en la eventualidad que las Autoridades Fiscales nacionales o provinciales consideren que el presente se encuentra alcanzado por dicho impuesto o cualquier otro de características similares que lo reemplace en el futuro, las Partes se obligan a pagarlo por mitades.”.

17.4. El COMPRADOR reconoce que las prestaciones del COMERCIALIZADOR bajo la presente no constituyen servicio público

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

APODERADO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **Firma** | **Aclaración** | **Documento** |

**ANEXO A**

**RAZON SOCIAL: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**DIRECCIÓN POSTAL: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**LOCALIDAD: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) C.P.: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**T.E.: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) N° CUIT: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**N° IIBB: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**e-mail notificaciones: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**e-mail recepción factura electronica: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**CONTACTO: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**DIRECCIÓN DE CONSUMO (Ubicacion punto de consumo)**

**Calle: ( \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) N° (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**

**Localidad: (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) Partido:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**DATOS DE CONSUMO**

**CANTIDAD MAXIMA DIARIA: X.XXX m3/dia**

**CUENCA/S PUNTO/S DE ENTREGA Y GAS RETENIDO:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Cuenca | % por cuenca | % Gas retenido |
| Neuquen TGN | 28,31% | 4.86% |
| Neuquen TGS | 57.99% | 4.86% |
| Chubut TGS | 1.84% | 8.38% |
| Santa Cruz TGS | 3,32% | 10.78% |
| Norte TGN | 4,34% | 5,20% |
| Tierra del Fuego TGS | 3,67% | 11.27% |

APODERADO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **Firma** | **Aclaración** | **Documento** |